

de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, adoptó los siguientes acuerdos en las sesiones cuyas fechas se indican:

27 de mayo de 2002:

Otorgar a «Silos de Galicia, Sociedad Anónima», concesión administrativa en la zona de servicio del Puerto de Marín, con destino a la ampliación de las conducciones de aspiración de cemento.

27 de junio de 2002:

Autorizar el cambio de titularidad de la concesión administrativa que ostenta «Celcamar, Sociedad Limitada», a favor de «Celcamar, Sociedad Anónima», quedando el nuevo titular subrogado en la posición jurídica del anterior.

8 de octubre de 2002:

Otorgar a «Transportes Marítimos y Fluviales, Sociedad Limitada», concesión administrativa en la zona de servicio del Puerto de Marín, con destino a nave para almacenamiento y manipulación de mercancías.

Aceptar la renuncia parcial, correspondiente a la conducción eléctrica, de la concesión administrativa otorgada a «Marfrio Marín, Sociedad Anónima», el 20 de noviembre de 1986, con destino a almacén frigorífico e instalaciones complementarias.

26 de noviembre de 2002:

Otorgar a «Pérez Torres y Compañía, Sociedad Limitada», concesión administrativa en la zona de servicio del Puerto de Marín, con destino a zona de maniobras anexa al almacén del que es titular.

Autorizar el cambio de titularidad de concesión administrativa en favor de «Gonzamar, Sociedad Limitada».

19 de diciembre de 2002:

Autorizar el incremento de las tarifas vigentes del servicio portuario de practicaje, en un 3,9 %, con efectividad 1 de enero de 2003.

Autorizar el incremento de las tarifas vigentes del servicio portuario de remolque de buques en un 3,9 % con efectividad 1 de enero de 2003.

Autorizar el incremento de las tarifas vigentes del servicio portuario de amarre y desamarre de buques, en un 3,9 % con efectividad 1 de enero de 2003.

Aprobar el Pliego de Bases para la convocatoria de concurso público para la adjudicación de ocho casetas auxiliares de pesca.

27 de febrero de 2003:

Autorizar el cambio de titularidad de la concesión administrativa que ostenta «Carvisa, Sociedad Anónima», a favor de «Amegalia, Sociedad Limitada», quedando el nuevo titular subrogado en la posición jurídica del anterior.

Autorizar el cambio de titularidad de la concesión administrativa que ostenta «Opromar», a favor de «Loureiro, Sociedad Anónima», quedando el nuevo titular subrogado en la posición jurídica del anterior.

Aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones que regirán el concurso para el otorgamiento de la concesión y explotación del servicio de cafetería en el Puerto de Marín.

30 de abril de 2003:

Autorizar la cesión parcial a «Dávila Reefer Terminal, Sociedad Limitada», de los derechos y obligaciones derivados del título concesional otorgado a «Joaquín Davila y Compañía, Sociedad Anónima», quedando el cesionario subrogado en la posición jurídica del cedente.

Autorizar la cesión parcial a «Marín Fruit Terminal, Sociedad Limitada», de los derechos y obligaciones derivados del título concesional otorgado a «Joaquín Dávila y Compañía, Sociedad Anónima», quedando el cesionario subrogado en la posición jurídica del cedente.

Resolver el concurso público para el otorgamiento de concesión administrativa con destino a cafetería-restaurante, en favor de la entidad «Micargo, Sociedad Limitada».

Autorizar la cesión a «Pesquera Seanmar, Sociedad Limitada», de los derechos y obligaciones derivados del título concesional otorgado a «Pesquera

Ansemar, Sociedad Limitada», quedando el cesionario subrogado en la posición jurídica del cedente.

Pontevedra, 19 de mayo de 2003.—El Presidente, Tomás Iribarren Fernández-Rogina.—El Secretario, José Carlos Navarro Bernabeu.—22.102.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Anuncio del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales por el que se notifica la propuesta de resolución del expediente 81/2002.

Notificación a la empresa de D. Luis Carlos Millán López, como titular de Cinematógrafo «Terraza Verano Atlántico», de Sevilla de la propuesta de resolución de fecha 18 de marzo último, correspondiente al expediente sancionador n.º 81/02, por infracción de la normativa que regula la actividad de exhibición cinematográfica, que se hace por este medio por haberse intentado sin efecto la notificación ordinaria del mismo al último domicilio conocido, que es: C/ Amor de Dios, 19. 41002 Sevilla.

Vistos los documentos, antecedentes y demás actuaciones practicadas en el expediente núm. 81/2002 instruido a Cine Terraza Verano Atlántico, sito en Mazagón (Huelva), avda. Conquistadores, 85, del que es titular D. Luis Carlos Millán López con domicilio en Sevilla, c/ Amor de Dios 19, Acordada por el Ilmo. Sr. Director General de este Instituto, en fecha 13 de septiembre de 2002, la iniciación del presente expediente, este Órgano Instructor formula la correspondiente propuesta en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero: Como consecuencia de la inspección realizada en la sala de referencia en fecha 23 de julio de 2002, se levantó Acta núm. 27673 en la que se hicieron constar determinados hechos presuntamente constitutivos de infracción en materia de las competencias atribuidas a este Organismo que originaron la iniciación del presente expediente.

Segundo: Con fecha 17 de septiembre de 2002, se dio traslado a la empresa expedientada del referido Acuerdo de Iniciación formalizado a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. 9-8-93), en el que se concretaban los siguientes hechos:

Único: No inutilizar los billetes de entrada, no entregando por tanto a los espectadores la parte de los mismos a ellos destinada.

El traslado del referido acuerdo de iniciación tras intentar, sin éxito, la notificación ordinaria, se procedió en aplicación del art. 59.4 de la L.R.J.A.P y P.A.C., a su publicación en el B.O.E. n.º 290 correspondiente al 4 de diciembre de 2002 y a su inserción en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Sevilla donde permaneció expuesto durante los días comprendidos entre el 3 de diciembre de 2002 y el 3 de enero de 2003, según documentación obrante en el expediente.

Tercero: La Empresa expedientada, no ha presentado alegaciones dentro del plazo establecido para ello.

Cuarto: En la tramitación del expediente se han observado las formalidades legalmente establecidas.

Vistos: La Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. 14-1-99), la Ley 15/2001 de 9 de julio, de Promoción de la cinematografía y el sector audiovisual (B.O.E. 10-7-01), el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba

el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. 9-8-93), el Real Decreto 81/1997 de 24 de enero, por el que se actualizan y refunden normas relativas a la realización de películas en coproducción, salas de exhibición y calificación de películas cinematográficas (B.O.E. 22-2-97), el Real Decreto 7/1997 de 10 de enero, de estructura orgánica y funciones del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (B.O.E. 28-1-97), la Orden de 7 de julio de 1997 (B.O.E. del 14) por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 81/1997 de 24 de enero, en las materias de cuotas de pantalla y distribución de películas, salas de exhibición, registro de empresas y calificación de obras cinematográficas y audiovisuales y la Instrucción de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, de 25 de octubre de 2001, sobre la tramitación de expedientes de sanción en materia de control de rendimientos de obras cinematográficas.

Fundamentos de Derecho

Primero: Este Instituto es competente, por razón de la materia, para conocer y resolver o, en su caso, proponer la resolución que convenga sobre aquellas cuestiones que constituyen el objeto propio de este expediente y que la empresa expedientada se halla debidamente legitimada de forma pasiva en el mismo.

Segundo: A tenor de lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero y artículo 17.5 del R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, «los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados».

Tercero: El apartado sexto de la Orden de 7 de julio de 1997, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.1 del R.D. 81/1997 de 24 de enero, y en el artículo 9 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, establece en su punto 6 que de las dos partes de que se compone cada billete, una está destinada al espectador, que debe serle devuelta al acceder al local, y la otra reservada al control, debiendo conservarse ésta última durante un mes en el propio local, de forma separada para cada día de exhibición, a disposición de la Administración, poniéndose de manifiesto en el Acta origen de este expediente que la referida obligación no se cumple.

Cuarto: De acuerdo con lo hasta aquí expuesto y sin que por parte de la empresa se haya dado razón o explicación alguna que justifique tal proceder, debe concluirse que los referidos hechos que han quedado establecidos contravienen lo dispuesto en los preceptos y disposiciones citados y constituyen infracción LEVE, conforme a lo establecido en el art. 12 de la Ley 15/2001 de 9 de julio e Instrucción de 25 de octubre de 2001 de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, de la que es responsable material, directa y única la Empresa expedientada.

Por cuanto antecede, este órgano instructor le da traslado de la siguiente:

Propuesta

De conformidad con las disposiciones legales que se citan, y a tenor de cuanto se previene al efecto en la Ley 15/2001, de 9 de julio, procede sea sancionada la empresa a que este expediente se refiere con multa de cuatrocientos cincuenta euros (450 euros).

Madrid, 28 de marzo de 2003.

El Jefe del Servicio de Inspección y Sanciones, Fdo.: Javier Asensio Abón.

Lo que se notifica en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, significando que el texto íntegro de la citada Propuesta se encuentra archivado en la Secretaría General de este Organismo, Plaza del Rey, n.º 1, en Madrid.

Madrid, 9 de mayo de 2003.—La Secretaria general. Fdo.: Milagros Mendoza Andrade.—20.916.